

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC-IBAGUE"	FORMATO: SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO
	DEPENDENCIA: CONTRATACIÓN.

1. OBJETIVO			
SOLICITUD DE MODIFICATORIO – PRORROGA N°1			
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
CONTRATO:		COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No 054-CENACIBAGUE-2025	
CONTRATISTA		MEDI HEALTH DE COLOMBIA S.A.S NIT 900298567-8 ERICA MORENO CASTANEDA Cédula de Ciudadanía N° 65.759.808 DIRECCION CL 33 4B 11 - Brr federico lleras- Ibagué - Tolima Medicolombia@hotmail.com 3164802279 – 3045674273 - 3177170929	
OBJETO		CONTRATAR LA ADQUISICION DE MOBILIARIO HOSPITALARIO Y FONENDOSCOPIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR PERTENECIENTES A LA REGIONAL 5 UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2025	
VALOR DEL CONTRATO		TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS IVA INCLUIDO (\$13.899.580,00) MCTE.	
TERMINO DE EJECUCIÓN INICIAL		El plazo de ejecución del contrato será de treinta (30) días, a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.	
PRORROGA		N/A	
FECHA DE INICIO		25 de septiembre del 2025	
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
VALOR INICIAL		\$ 13.899.580,00	
VALOR PAGADO		\$ 0,00	
VALOR PENDIENTE DE EJEUCIÓN		\$ 13.899.580,00	
VALOR REDUCCIÓN SOLICITADO		N/A	El valor que se solicita NO supera el 50% del valor inicial del contrato
Tiempo de prórroga		10/11/2025	¿El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente? SI <u>X</u> NO <u> </u>
Tiempo de suspensión del contrato		N/A	Comentarios adicionales NO

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSIÓN	01
	Página:			

Modificación del contrato	N/A	Comentarios adicionales'	NO
Valor solicitado constituir en Reserva Presupuestal	N/A	Comentarios adicionales	NO
Valor solicitado para liberar	N/A	Comentarios adicionales	NO
Fecha de la solicitud:	20/10/2025	Supervisor del contrato	SV. FREDY JOSE ARDILA GOMEZ

JUSTIFICACIÓN AMPLIA PRORROGA– No. 1
Que mediante Oficio con radicado No. 2025332032759683 del 20 de octubre de 2025, emitido por el Supervisor del contrato señor SV. Fredy José Ardila Gómez, y dirigido al señor Teniente Coronel Wilmar Alejandro Cuesta Parada, Director de la Central Administrativa y Contable CENAC Ibagué, se solicita la autorización para proceder con la prórroga del plazo de ejecución de la Comunicación de Aceptación de Ofertas No. 054-CENACIBAGUE-205 hasta el 10 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta la solicitud elevada por parte del contratista el mismo 20 de octubre de 2025, mediante la cual solicita al supervisor autorizar la Modificación No. 01 al contrato, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta la fecha antes mencionada, sustentando lo siguiente: 1.Naturaleza especializada de los bienes contratados: Los elementos objeto del contrato, particularmente los divanes y mesas ginecológicas, no corresponden a productos de comercialización estándar ni de disponibilidad inmediata en el mercado, dado que su fabricación requiere características técnicas específicas, dimensiones personalizadas y acabados hospitalarios, conforme a los requerimientos establecidos en las fichas técnicas del proceso contractual. 2. Procesos de fabricación y control de calidad: El proveedor fabricante informó que, con el fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad exigidos por la normativa sanitaria vigente, es necesario un tiempo adicional para completar los procesos de ensamblaje y pruebas de calidad, asegurando que los productos entregados se ajusten plenamente a las condiciones contractuales.

CONCEPTO ECONÓMICO:
Que según oficio de solicitud del supervisor radicado No. 2025332032759683 del 20 de octubre de 2025, emitido por el supervisor del contrato, el señor Supervisor del Contrato, señor SV. Fredy José Ardila Gómez, y dirigido al señor Teniente Coronel Wilmar Alejandro Cuesta Parada director de la Central Administrativa y Contable CENAC IBAGUE, autorización para proceder a la prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el día 10 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta la solicitud elevada por parte del contratista el mismo 20 de octubre de 2025, mediante la cual solicita al supervisor autorizar la Modificación No. 01 a la Comunicación de Aceptación de Oferta, con el fin de prorrogar el plazo de ejecución hasta el 20 de octubre de 2025. La solicitud de prórroga se fundamenta en que los bienes contratados, especialmente los divanes y mesas ginecológicas, son de fabricación especializada y no cuentan con disponibilidad inmediata en el mercado, razón por la cual el proveedor requiere un tiempo adicional para completar los procesos de ensamblaje y control de calidad que garanticen el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas sanitarias establecidas en la aceptación de ofertas.

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSIÓN	01
	Página:			

En atención a lo expuesto anteriormente, el comité económico determina que desde el punto de vista económico y financiero la solicitud de prórroga no afecta el presupuesto asignado al proceso, ni hay afectación en la ecuación económica del contrato ; dado que, no se presenta un desequilibrio económico, en vista que el contrato está vigente y no hay modificación de los precios unitarios contratados ni de las cantidades acordadas, en tal sentido, este comité emite concepto de viabilidad frente a la prórroga solicitada.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

ASE. SANDRA MILENA AVENDAÑO

Comité Económico Evaluador CENAC Ibagué

CONCEPTO JURIDICO:

Que según oficio de solicitud del supervisor radicado No. 2025332032759683 del 20 de octubre de 2025, emitido por el supervisor del contrato, el señor **SV. Fredy José Ardila Gómez**, y dirigido al **señor Teniente Coronel Wilmar Alejandro Cuesta Parada** director de la Central Administrativa y Contable CENAC IBAGUE, autorización para proceder a la prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el día 10 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta la solicitud elevada por parte del contratista el mismo **20 de octubre de 2025**, mediante la cual solicita al supervisor autorizar la **Modificación No. 01** a la aceptación de ofertas, con el fin de **prorrogar el plazo de ejecución** hasta la fecha antes mencionada. La solicitud de prórroga se fundamenta en que los bienes contratados, especialmente los divanes y mesas ginecológicas, son de fabricación especializada y no cuentan con disponibilidad inmediata en el mercado, razón por la cual el proveedor requiere un tiempo adicional para completar los procesos de ensamblaje y control de calidad que garanticen el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas sanitarias establecidas en el contrato.

De acuerdo a la solicitud presentada por el supervisor, la Entidad Verifica:

1. Justificación de la necesidad efectuada por parte del comité técnico del contrato en mención.
2. Fecha de inicio y terminación del contrato: Verificado.
3. Vigencia del contrato: Verificado. - no Vigente a la fecha.
4. Supervisor del contrato: Verificado.

Dentro de este contexto ya para el propósito de esta modificación, es pertinente traer a colación el contenido del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 “del contenido del contrato estatal” que señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSIÓN	01
	Página:			

Como se puede evidenciar de las consideraciones anteriormente expuestas, a la fecha de suscripción del presente modificatorio, el plazo de ejecución del referido acuerdo de voluntades se encuentra vigente y en consecuencia acorde con lo pactado por los extremos contractuales; en tal sentido, no existe impedimento de carácter temporal para proceder a la suscripción del presente documento. Asimismo, evidencia la Central Administrativa y Contable Regional Ibagué CENAC -IBAGUE que, a la fecha de suscripción del presente modificatorio, se encuentran cumplidos los requisitos contenidos al interior del Numeral 6.3.2.1. del Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, en lo que se refiere a la existencia de: i). La manifestación escrita por parte del contratista en donde acepta la modificación (cambio de rubro presupuestal), ii). La manifestación escrita del supervisor del contrato donde solicita la modificación y justifica su concepto sobre la procedencia y iii). Los soportes que justifican la solicitud de modificación.

(...) “MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL¹

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)”.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: “(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)”.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica “(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)”.

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula “De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación...”

El artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica “(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y,

¹ Sentencia c-300 de 2012

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSIÓN	01
	Página:			

en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...).

Un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2013, la Corte Constitucional señaló de los contratos –como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal³. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado⁴. (...)”.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

“(...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (...)”

³ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

⁴ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?.

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSIÓN	01
	Página:			

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal⁵. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (negrilla fuera del texto).

Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo. 8 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

“(...) Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación (...)”.

Se establece que quienes suscriben el presente modificatorio de cambio de rubro presupuestal se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: **(I)** a la fecha encontrándose en ejecución el presente contrato de suministro, existe una necesidad pendiente por satisfacer, **(II)** no existe afectación alguna al objeto del contrato. **(III)** las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. **(IV)** No se vulneran los principios de la actividad contractual, **(V)** el propósito es en cumplimiento de los fines estatales.

La CENAC al ser el competente para adelantar los procesos de contratación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley para los casos específicos, en ese orden de ideas; tiene la obligación de adelantar el MODIFICATORIO del presente contrato, pues en virtud del principio de economía, eficiencia y responsabilidad, se cumplen los presupuestos para realizar todas las actuaciones jurídico-administrativas para llevar a cabo la modificación en los cambios de rubros presupuestales.

CONCLUSIÓN: Que se considera viable realizar la **PRORROGA EN TIEMPO HASTA EL 10 DE NOVIEMBRE 2025**. Por lo anterior, la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 054-CENACIBAGUE-2025, cuyo objeto es “CONTRATAR LA ADQUISICION DE**

⁵ Ejemplo causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO	CODIGO	GJ-CNTO-PR-05-FT-01	VERSIÓN	01
	Página:			

MOBILIARIO HOSPITALARIO Y FONENDOSCOPIOS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR PERTENECIENTES A LA REGIONAL 5 UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2025"; basados en el principio de planeación económica, celeridad y eficacia de la Administración Pública, al existir la libre autonomía de la voluntad de los contratantes con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines del estado; razón por la cual resulta procedente efectuar la modificación teniéndose en cuenta que se cumple con los parámetros para dar el aval.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
ASJ. LAURA ALEJANDRA ESGUERRA RUIZ
Comité Jurídico Evaluador CENAC Ibagué

Concepto del ordenador del gasto: se acepta la solicitud de PRORROGA hasta el 10 de noviembre de 2025.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Director Central Administrativa y Contable Regional Ibagué
Teniente Coronel WILMAR ALEJANDRO CUESTA PARADA